JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso

: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real

Demandante : Bancolombia S.A.

Demandado : Jorge Luis Soler Muñoz

Radicación : 2022-00399-00

Presentada en legal forma la demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE -CUNDINAMARCA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE LUIS **SOLER MUÑOZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. PAGARE No. 90000009820 (Fls. 6 a 9) - Endoso (Fl.10):
- 1.1.1 DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224.900), por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de marzo de 2022.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 03 de marzo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.2 DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DIECISIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$227.017.13), por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de abril de 2022.
- 1.1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 03 de abril de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real

Demandante : Bancolombia S.A. Demandado : Jorge Luis Soler Muñoz

Radicación : 2022-00399-00

1.1.4. DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$229.154.19), por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de mayo de 2022.

- 1.1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 03 de mayo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.6. DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$231.311.37), por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de junio de 2022.
- 1.1.7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 03 de junio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.8. DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$233.488.86), por concepto de capital de la cuota vencida el 02 de julio de 2022.
- 1.1.9. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 03 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.1.10. CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$53.597.086.70), por concepto de capital acelerado.
- 1.1.11. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 15 de julio de 2022, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Proceso

: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real

Demandante: Bancolombia S.A. Demandado : Jorge Luis Soler Muñoz Radicación : 2022-00399-00

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, la propiedad, lugar de ubicación y número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante a Alianza SGP S.A.S., a la sociedad Carvajal Valek Abogados Asociados, doctor Mauricio Carvajal Valek, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folios 17 a 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

Proceso : Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real

Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Jorge Luis Soler Muñoz
Radicación : 2022-00399-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 74 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 12/12/2022.

Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria